



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) DIVORCIO
Demandante:	NUBIA PEREZ LAGUNA
Demandada:	CARLOS ANDRES NIETO LAGUNA
Radicación:	2530731840012019 – 00417 – 00
Auto:	Interlocutorio No. 0305
Decisión:	<b>Señala Fecha Audiencia y Decreta Pruebas</b>

Conforme la constancia secretarial que antecede y una vez notificado en debida forma de acuerdo al Decreto 806 de 2020 al demandado CARLOS ANDRES NIETO LAGUNA, quien dentro del término de traslado otorgado presenta escrito de contestación de demanda a través de apoderado judicial, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda.

Igualmente, se **reconoce** personería procesal al abogado BLADIMIR HERMOSA ACOSTA, para que represente los intereses de la parte demandada en el presente proceso, conforme las facultades del poder otorgado.

Bajo este entendido, ante la debida integración del contradictorio y acorde con lo indicado en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, ante la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas y fallar en una sola audiencia ante el silencio guardado por la parte pasiva, por ende, se realiza el siguiente **decreto probatorio**:

### Parte Demandante:

1. Documental: téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante visibles a folios 2 a 30 del expediente.
2. Testimonial: Para ser escuchados en declaración los señores DIANA ESPERANZA SUAREZ SANCHEZ, ELIZABETH ROJAS ROJAS, LUZ MARYLIN AVILAN BOTACHE, LUZ DELIA ALARCON GONZALEZ y BERENICE FRERO LEAL; quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme lo ordenado en el artículo 217 del CGP.

### Parte Demandada:

Documental: téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante visibles a folios 37 a 40 del expediente.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día **dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve (9:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7º del artículo 372 ibídem, audiencia



que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372 – numeral 3º y 4º ibídem:

- ✓ Presumir como ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
- ✓ Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
- ✓ Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Notifíquese**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5368845279120678931b1406aa860e26407189a7bd5a287f0405603400c756**  
Documento generado en 21/10/2020 09:25:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**